

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 938

7 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes

LEY

Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 13 de la Ley Núm. 8-2004, según enmendada, mejor conocida como “la Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes” a los fines de que la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte establezca acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico para inspeccionar las facilidades e instalaciones recreativas o deportivas privadas o públicas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los promotores de las actividades recreativas y deportivas, atletas o interesados en éstas aspiran a que se lleven a cabo en un ambiente sano y principalmente seguro. Para lograr estos propósitos, el mundo deportivo se ha dedicado a establecer mejores controles tales como establecer cursos a los padres, líderes recreativos y federaciones para concientizar sobre la importancia de la seguridad deportiva y recreativa.

En Puerto Rico, el Departamento de Recreación y Deportes es la entidad encargada, entre otras cosas, de procurar que se provean las condiciones adecuadas para posibilitar el desarrollo de los niños y niñas que practican actividades físicas o deportivas organizadas en Puerto Rico. Esto sin sacrificar el disfrute y la enseñanza de valores a

cambio de obtener resultados inmediatos, reconociendo la dignidad, individualidad e intimidad de éstos. Para cumplir su deber ministerial, se crea la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte, la cual está adscrita a la Oficina del Secretario del DRD y tiene como propósito atender las actividades recreativas y deportivas de alto riesgo, así como las instalaciones o facilidades recreativas y deportivas.

La Comisión ha estado activamente cumpliendo con su función de supervisar y certificar que los deportes y práctica recreativas de alto riesgo cumplan con los requisitos de Ley. Como parte de este esfuerzo, la Comisión ha cerrado campamentos por falta de documentos y por tener un patrón de maltrato institucional. Por otro lado, la Comisión de Seguridad, desde el comienzo de 2017 hasta el presente, ha estado supervisando tres eventos de artes marciales mixtas, registraron cuatro polígonos de tiro, de los cuales en uno de ellos resolvieron una controversia debido a que la Policía de Puerto Rico solicitó que se inspeccionara las medidas de las barreras de contención. También en lo que respecta al espectáculo de la lucha libre, la Comisión ha logrado que vuelvan a cumplir con el Reglamento Número 8585, el cual los obliga a licenciarse para llevar a cabo actividades. Actualmente cuentan con cien (100) luchadores licenciados.

Para continuar cumpliendo con su función de una manera más eficiente y efectiva es importante que la Comisión realice acuerdos colaborativos con las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico y así le ayude a que se pueda realizar las inspecciones más completas y efectivas.

Esta honorable Asamblea Legislativa considera imperativo brindarle las garras necesarias a la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte para asegurar a los atletas, líderes recreativos, padres y todos los componentes deportivos y recreativos un ambiente seguro y sano.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (g) al Artículo 13 de la Ley Núm. 8-2004,
2 según enmendada que lea como sigue:

3 “Artículo 13. – Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte.

4 Se establece la Comisión de Seguridad en la Recreación y el Deporte, en adelante
5 “la Comisión de Seguridad”, adscrita a la Oficina del Secretario, con el propósito de
6 atender las actividades recreativas y deportivas de alto riesgo, que será dirigida por un
7 Comisionado designado por el Secretario y tendrá los siguientes deberes y
8 responsabilidades:

9 (a)....

10 Se dispone, además, que

11 (a)...

12 (g) *establecer acuerdos colaboraciones con las agencias de seguridad del Gobierno de*
13 *Puerto Rico para inspeccionar las facilidades e instalaciones recreativas o deportivas privadas o*
14 *públicas.*

15 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
16 aprobación.